

RR.PP- 251/120



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

No. al No. 4750-2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5718-40 instruida contra Manuel Fortun Latorre

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de ... rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1948

EL Comiente Puel

Cipriano Samblano

Presidente de la Audiencia Provincial  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar.

PLAZA  
FELIX

Don *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infantería Secretario  
 nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa N° 3718-40  
 instruida contra los procesados CARLOS BELTRAN LAZARO Y MANUEL FORTUN LAZARO  
 y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de Sentencia de la Quint  
 ta Region militar el Oficial Don *Cipriano Sanz Planes*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al folio 78.-EXCMO SR.-Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 3718-40 el Fiscal Jueridico Militar formulo contra los procesados la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Que el procesado CARLOS BELTRAN LAZARO de antecedentes Políticos de benevolencia derechista una vez iniciado el Movimiento realizo guardias armado e intervino en requisas y saqueos en el pueblo de Mezquita de LosCos (Teruel) se afilió a la U.C.T. incorporando se en Junio de 1937 al Ejército rojo al ser movilizado su remplazo actuando por varios frentes como soldado hasta que en la retirada de Cataluña se entro go en Barcelona donde se hallaba convaleciendo de heridas sufridas por la Aviacion según manifestacion del inculpado, Se le imputa haber dicho, preferir luchar con azaña e hacerlo con el Exmo sr General Don Miguel Cabanellas pero no se a aportado al sumario un a prueba plena conducente a demostrar la exactitud de las manifestaciones y imputadas, y que el procesado MANUEL FORTUN LAZARO si antecedentes Políticos anteriores al Movimiento, dada su edad, una vez iniciado este realizo guardias armadas e intervino en requisas y saqueos ordenado por el Comite, en Mezquita de LosCos Teruel. constan en autos y se a prueba, que a los machachos que habia en las eras del pueblo les dijo: "A la para lla" (refiriendose a la Ermita de San Járge, en donde habia algunos grupos tirando las Imágenes. Ingreso en Octubre de 1937 en el Ejército rojo por haber sido movilizado su remplazo, actuando por varios frentes asta el final de la Guerra que le sorprendio en la provincia de Guadalajara, pidio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 de Código de Justicia Militar sin circunstancias a la pena DE RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser conmutadas las principales por las de TRES AÑOS DE PRISION en cuanto a CARLOS BELTRAN LAZARO y CUATRO AÑOS DE la misma pena respecto a MANUEL FORTUN LAZARO dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su Conformidad.- VISTOS: Los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V.E. impusiera a CARLOS BELTRAN LAZARO la pena DE TRES AÑOS DE PRISION MENOR y a MANUEL FORTUN LAZARO la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR, que conservara las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendoles de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaída deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución pertinentes, elevara en consulta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 21 de Noviembre de 1942.-El Auditor Lopez Fando Sellado y Rubricado.-

Al folio 79.-En Zaragoza a 26 de Noviembre de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo, que devo de condenar y condeno al procesado CARLOS BELTRALAZARO a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y a MANUEL FORTUN LAZARO a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelion, que conserven las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades para las que se esta ra conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-El Capitan General Monasterio Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision a La Audiencia estiendola presente que concuerda con su Original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº. Bº.

*[Firma]*

*[Firma]*



GOBIERNO DE ARAGON